



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA informando que el 12 de septiembre de 2023 quedó ejecutoriado auto de fecha 06 de septiembre de 2023 que incorpora y pone en conocimiento respuesta. Así mismo, se informa que dentro del presente proceso se tiene que vencidos los quince (15) días otorgados en auto de fecha 03 de agosto de 2023, salvo la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las demás entidades requeridas previo a calificación de la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, dieron respuesta. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario.

Rad: 681524089001-2023-00018-00

Dte: BERTINA ABRIL CARVAJAL

Ddo: FLOR MARIA CARVAJAL ABRIL, HERMOGENES ABRIL CARVAJAL, EMILIANA ABRIL CARVAJAL, MARGARITA ABRIL CARVAJAL

Pso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
AUTO DECLARA IMPEDIMENTO - REMITE PROCESO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí - Santander, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se tiene al Despacho la presente demanda que corresponde a proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA regulado por la ley 1561 de 2012, adelantada por la demandante BERTINA ABRIL CARVAJAL a través de apoderado judicial y seguida en contra de FLOR MARIA CARVAJAL ABRIL, HERMOGENES ABRIL CARVAJAL, EMILIANA ABRIL CARVAJAL, MARGARITA ABRIL CARVAJAL, sobre predio rural en menor extensión denominado EL TOLDO que hace parte del predio rural en mayor extensión denominado EL MUELLE, ubicado en la vereda Victarigua del municipio de Carcasí - Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **308-5895** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Así mismo, del análisis de la demanda se observa lo siguiente con respecto a la demandante BERTINA ABRIL CARVAJAL.

Estando en el momento procesal oportuno, a saber, al entrar a realizar el estudio de la admisión o inadmisión de la demanda, advertí la existencia de la causal de recusación, para lo cual, se observa que este estrado se encuentra impedido para conocer del asunto por la siguiente razón.

1. Desde el año de 2018 la suscrita juez contrajo un contrato de arrendamiento con la señora BERTINA ABRIL CARVAJAL, el cual, si bien es cierto, que tenía vigencia por un año, y que cualquier modificación debía ser por escrito, también lo es, que este de manera verbal ha sido prorrogado.

2. A la fecha 13 de septiembre de 2023, el contrato se encuentra vigente, de manera verbal, pues continuó viviendo en dicha vivienda y pagando mensualmente el canon de arrendamiento a la fecha, con lo cual, se ha prorrogado de forma continua año tras año.

3. Esta operadora judicial se compromete a cancelar los primeros cinco días de cada mes el valor del canon de arrendamiento. Con lo cual se hace la suscrita, deudora del canon de arrendamiento y la demandante acreedora del mismo. Es de anotar que, si bien es cierto, que a la fecha estoy al día en los cánones, ello no implica que no sea deudora de tracto sucesivo del mismo.



4. Ahora bien, dicho contrato escrito inicialmente tenía vigencia por un año, también lo es, que a la fecha de manera verbal existe contrato de arrendamiento, para lo cual, mes a mes me expiden recibos de paz y salvo.

5. Atendiendo lo señalado en el Código General del Proceso se tiene:

a. *En su artículo 141 numeral 10. "... Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público..."*

b. ARTÍCULO 140. *"...DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta... El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva..."*

Para el caso que nos ocupa,

Me declaro impedida ante la advertencia del contrato de arrendamiento suscrito y vigente con la demandante, por cuanto, el impedimento es un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Luego en aras del principio de transparencia dentro del proceso judicial, en virtud de ser deudora de tracto sucesivo del contrato de arrendamiento de la vivienda donde vivo actualmente, ello es fundamento para alejarse del conocimiento del mismo, ya que en este momento procesal advertí dicha causal.

Ahora bien, atendiendo que el impedimento persigue un fin lícito, proporcional y razonable; ante la existencia del mismo, para separar al Juez de los asuntos de su conocimiento. Resulta indispensable que prueba de la existencia del contrato de arrendamiento actual, es el contrato inicial de arrendamiento que se suscribió y estuvo vigente hasta el año de 2018, y de manera verbal continuó dicho contrato, pues sigo viviendo en la vivienda, y, pagando mensualmente el canon de arrendamiento a la fecha me encuentro a paz y salvo.

Invoco la causal mencionada, en virtud que si bien es cierto que el contrato tiene vigencia por un año literal tercero, también lo es que, en la cláusula decima sexta, se establece de manera clara que dicho contrato puede ser prorrogado, con lo cual, a la fecha se ha prorrogado excepto a partir de abril 1 de 2022 con respecto a la coarrendataria mi señora madre DIOSELINA MALAGON DE ZAMBRANO quien en esa fecha falleció, estando vigente a 13 de septiembre de 2023 con la suscrita, por ende debo ser separada del asunto ya que las causas que dan lugar a ello devienen y se deduce de la existencia del contrato de arrendamiento y prorroga a la fecha, pues dichos hechos de prorroga son afirmaciones objetivas que tuvieron nacimiento de la suscripción de un contrato de arrendamiento y sus posteriores prorrogas verbales año tras año a la fecha, motivo suficiente que encaja en la causal invocada, al hacerme deudora del canon de arrendamiento, deuda de tracto sucesivo. para lo cual, allego copia del contrato de arrendamiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento que todavía estoy viviendo en dicha vivienda, que cancelo el canon de arrendamiento mensualmente a la demandante BERTINA ABRIL CARVAJAL, para lo cual es de aclarar que la vivienda se encuentra ubicada en el casco urbano y que como quiera que el contrato inicial fue por escrito, con una vigencia de un año, este se prorrogó año tras año a la fecha verbalmente, luego atendiendo que la propietaria no ha cancelado la prórroga, en virtud de esta, he seguido cancelando el canon de arrendamiento.

No obstante lo anterior, como quiera que el expediente debe enviarse a quien deba reemplazarlo, para lo cual esta servidora judicial al separarme del conocimiento por impedimento, encuentra que el municipio de Carcasí tiene dos municipios del mismo ramo y categoría a saber el Municipio de Enciso y el de San Miguel más cercano, para lo cual

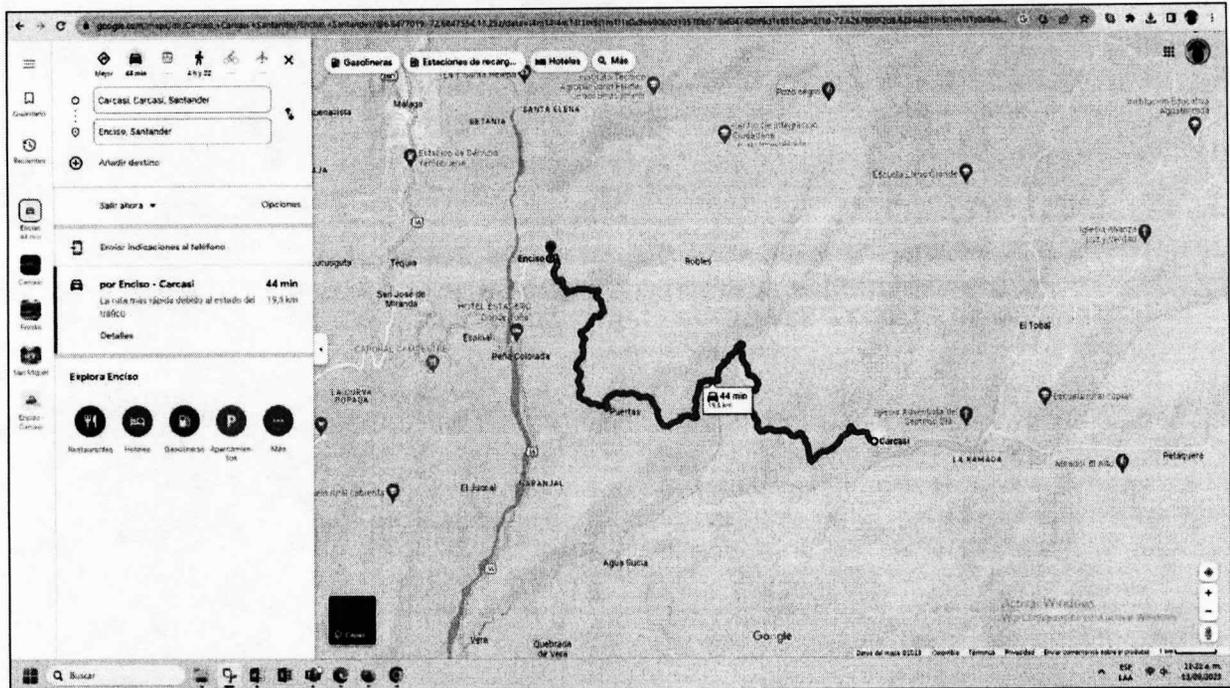


atendiendo que en dos oportunidades este estrado judicial por los mismos hechos se ha declarado impedido en acción tutelar donde el Juez del Circuito ha establecido que es competente para conocer el asunto el Juez Promiscuo Municipal de San Miguel atendiendo que la competencia se determina por el lugar más cercano.

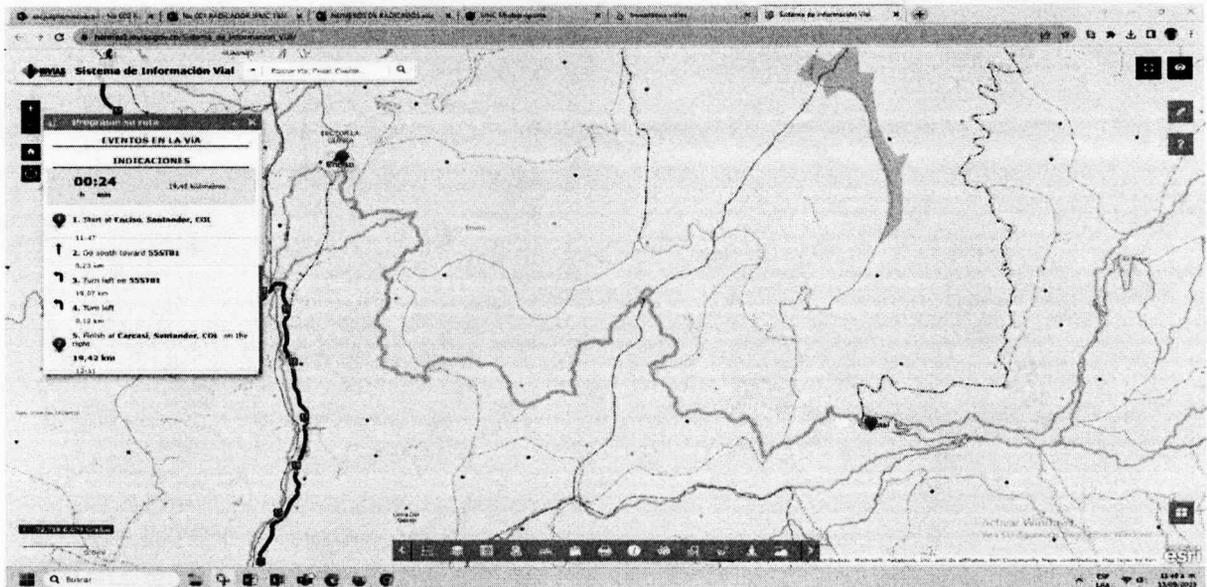
Ahora bien, la distancia geográfica de ambos municipios desde el municipio de Carcasí es:

Carcasí – Enciso

DISTANCIA ENCISO – CARCASÍ SEGÚN GOOGLE MAPS: 19,5 KM



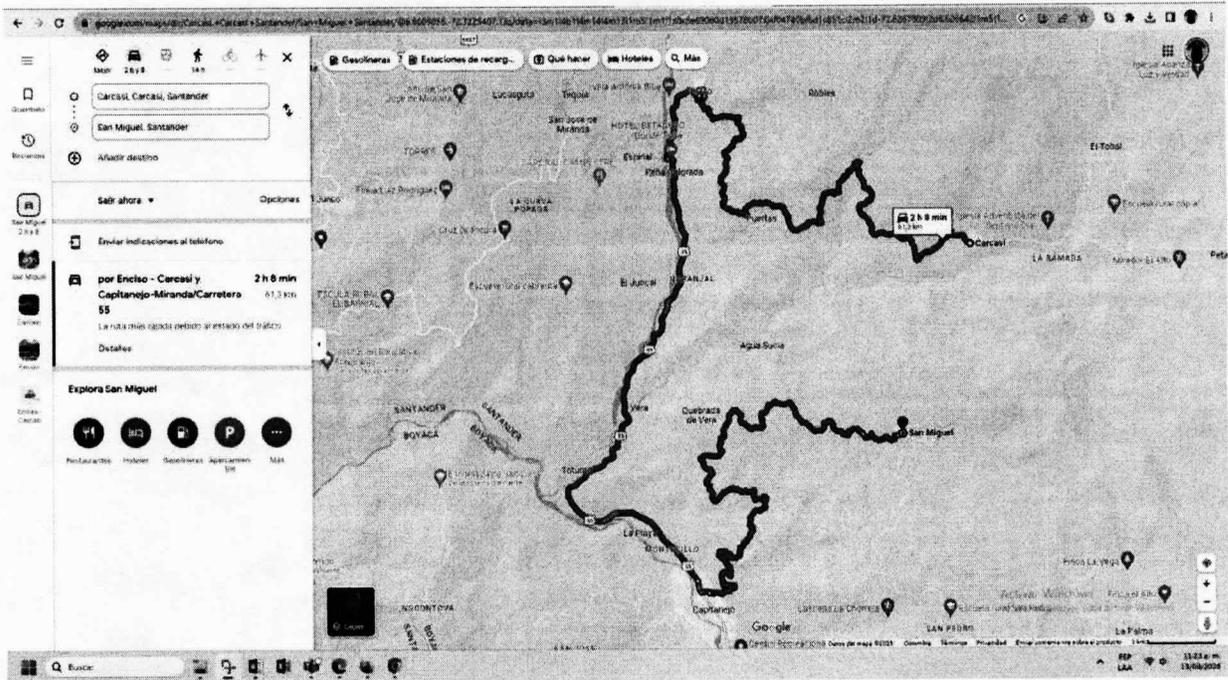
DISTANCIA ENCISO – CARCASÍ SEGÚN SISTEMA DE INFORMACIÓN VIAL MIN TRANSPORTE
https://hermes2.invias.gov.co/Sistema_de_Informacion_Vial/: 19,42 KM



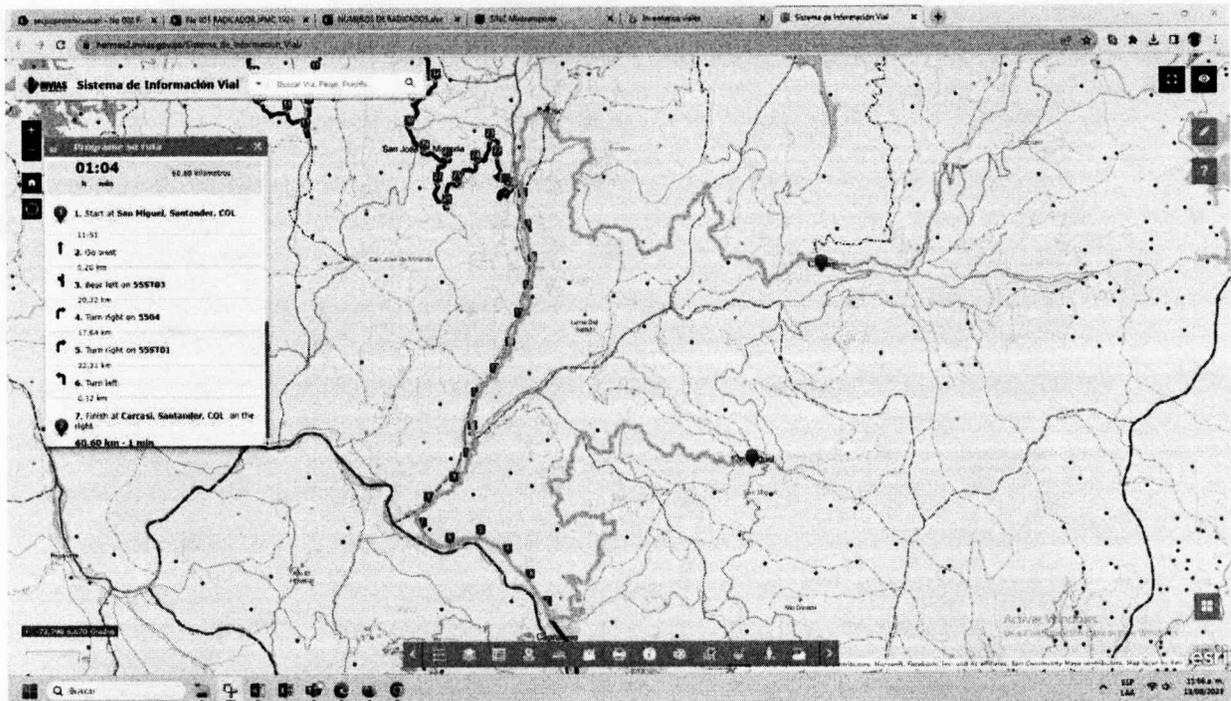
Carcasí – San Miguel



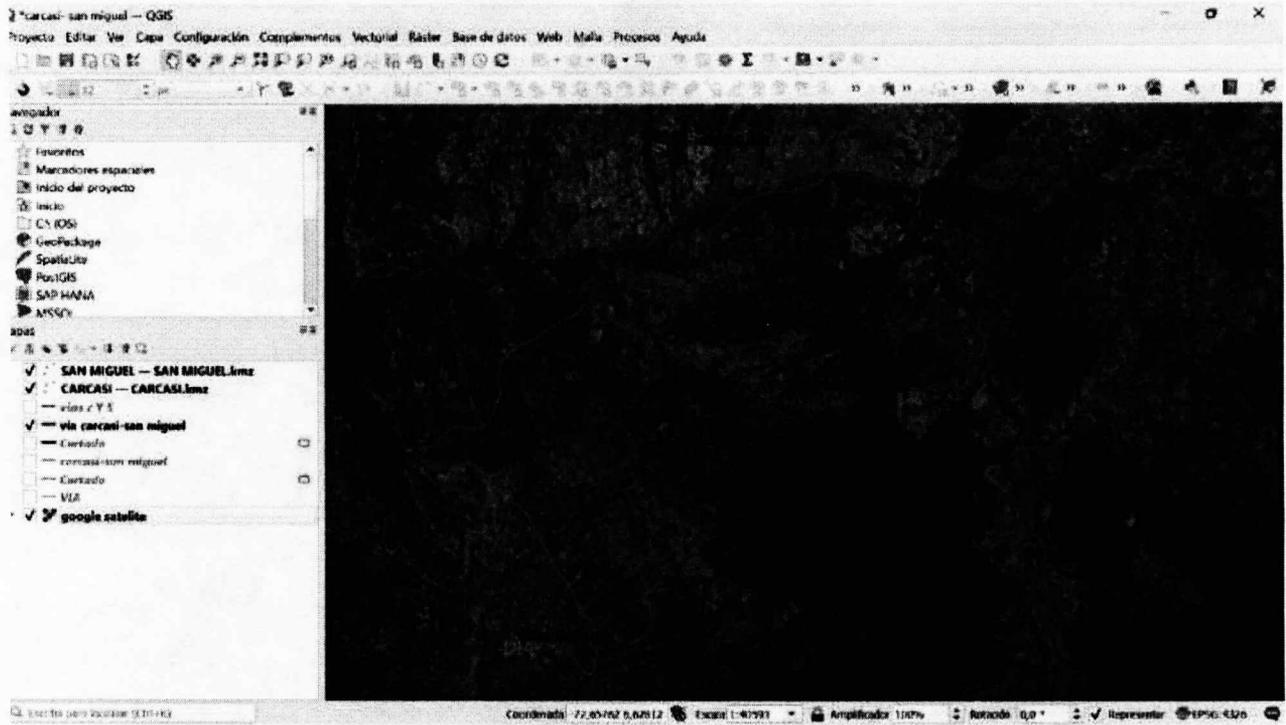
DISTANCIA SAN MIGUEL – CARCASÍ SEGÚN GOOGLE MAPS: 61,3 KM



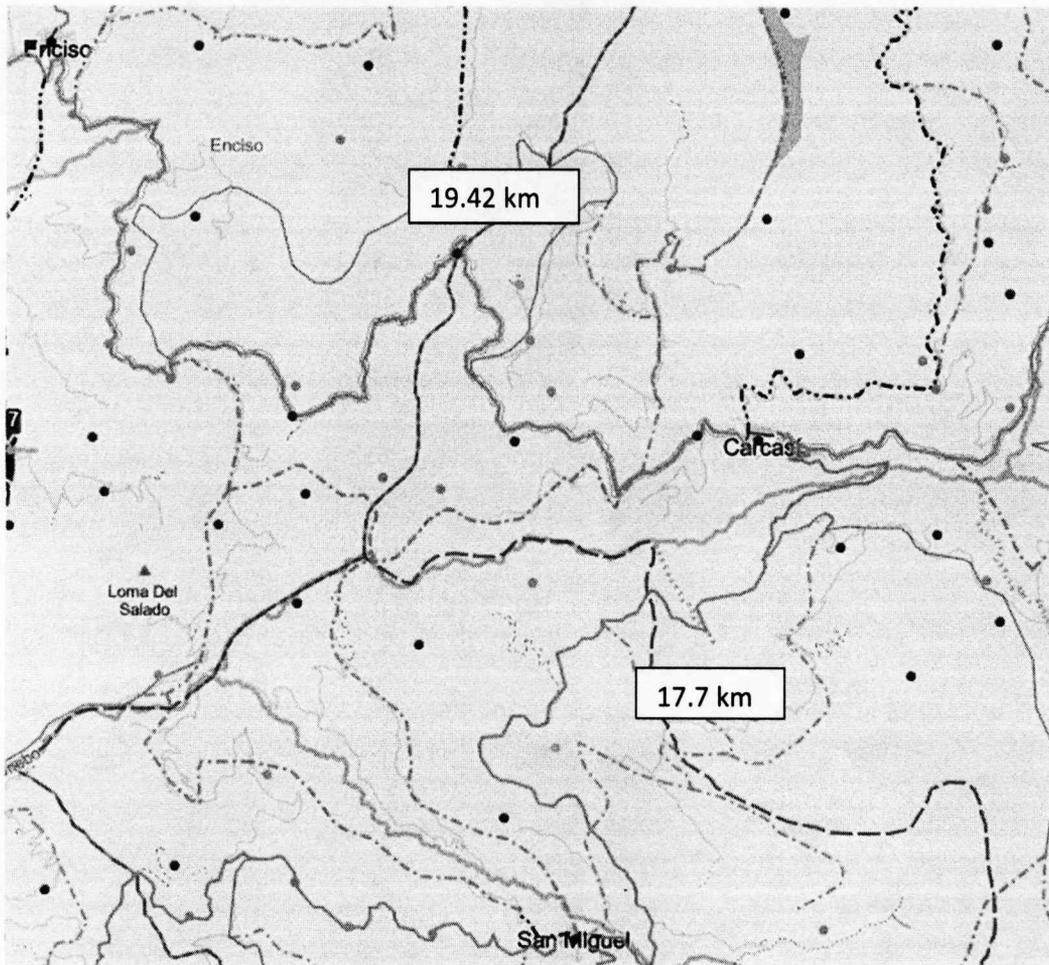
DISTANCIA SAN MIGUEL – CARCASÍ SEGÚN SISTEMA DE INFORMACIÓN VIAL MIN TRANSPORTE
https://hermes2.invias.gov.co/Sistema_de_Informacion_Vial/: 60,60 KM



Atendiendo que es de público conocimiento que Carcasí tiene una vía directa a San Miguel se solicitó colaboración a la alcaldía de Carcasí a través de planeación se informara el kilometraje de dicha vía, para lo cual se envió el siguiente mapa



Ahora bien, atendiendo la distancia entre ambos municipios tenemos: que el Municipio de San Miguel es mas cerca de acuerdo con la información suministrada





Atendiendo los elementos expuestos, se enviará el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel por ser el mas cercano y atendiendo lo esbozado en anteriores impedimentos por el Superior inmediato.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

RESUEVE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDA una vez advertida la existencia de la causal de recusación, artículo 141 numeral 10 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia, ENVIAR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN MIGUEL por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ANEXAR el contrato de arrendamiento inicial, el cual se ha venido prorrogando verbalmente y de hecho hasta la fecha y se encuentra vigente a partir de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - DECLARA IMPEDIMENTO
REMITE PROCESO

ANOTACION: ESTADO No. 86

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario